Manta 30 de mayo del 2024

Señora Ing.(a). MARCIANA VALDIVIEZO.
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA-MANABI.

De mis consideraciones. -

En su despacho. –

CRISTIAN LIZARDO PEREZ GUEVARA, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía **Nº 180363165-2; GERENTE GENERAL** de **La Compañía Sociedad Anónima (ASOCPER S.A),** con Registro Único Contribuyente **(RUC), Nº 1793205266001;** con nombramiento y/o cargo otorgado por La Junta General Extraordinaria de Accionistas de **La Compañía Sociedad Anónima ASOCPER S.A.,** en consecuencia, como Representante Legal de la mencionada compañía, ante Ud., de la manera más respetuosa manifiesto lo siguiente. -

Toda vez que dentro del **Juicio Nº 13354-2017-00196;** en La Audiencia de Calificación de Posturas llevada a efecto el **05 de febrero del 2024 a las 14H00;** y que mediante **AUTO INTERLOCUTORIO DE CALIFICACION DE POSTURAS DE REMATE JUDICIAL EN LINEA,** en concordancia con el **AUTO INTERLOCUTORIO DE ADJUDICACION DE REMATE JUDICIAL EN LINEA, de fecha 12 de marzo del 2024**; emitidos por **La Jueza AB. ROXANA ELIZABETH SERRANO ZAMBRANO,** de **LA UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MANTA-MANABI**... La Autoridad de La Unidad Judicial referida, **ADJUDICÓ, el bien inmueble descrito, a favor de La Compañía Sociedad Anónima ASOCPER S.A.,** Representada Legalmente por quien suscribe **GERENTE GENERAL** El señor **CRISTIAN LIZARDO PEREZ GUEVARA,**

Debo aclarar señora Alcaldesa que para poder elevar a escritura pública en una de Las Notarías del País e inscribir en el Registro de La Propiedad del Cantón Manta, el bien inmueble producto de un remate judicial, **necesito los certificados del Departamento Financiero, del Departamento de Tesorería, y el del Departamento de Avalúos y Catastro,** más allá de aquello, pese haber cancelado todos los rubros pendientes como es El Impuesto Predial, que gravaban sobre el mismo, no puedo descargar los documentos referidos, menos aún ingresar a la página del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, porque me piden una contraseña del bien inmueble, mismo que actualmente se encuentra bajo el título de dominio del Representante legal de las **Empresas Ecuacorozo S.A. y Corozorient S.A. El Señor** GERARDO JORGE JAIRALA

HAZBE, de quien me supieron indicar tiene clave de acceso al bien inmueble referido, y mientras administrativamente Uds., motivadamente no ejecuten el respectivo cambio y/o anulación de la clave catastral o contraseña del ultimo ciudadano en mención es decir el señor **GERARDO JORGE JAIRALA HAZBE**, yo no puedo perfeccionar el tramite a favor de mi representada.

En base a lo expuesto, señora Alcaldesa Ud., y los señores del Departamento encargados de analizar y ejecutar este tipo de tramites internos tienen elementos y fundamentos suficientes, tal como lo estoy justificando con la documentación anexada al presente oficio y como lo manda **La Constitución de La Republica del Ecuador en su Art. – 76 Numeral 7 literal L)...** es decir en base a los **AUTOS INTERLOCUTORIOS** emanados por la Autoridad competente, como es, **La Jueza de La Unidad Judicial del Trabajo de Manta, Ab. ROXANA ELIZABETH SERRANO ZAMBRANO,** quien mediante **EL AUTO INTERLOCUTORIO DE CALIFICACION DE POSTURAS DE REMATE JUDICIAL Y DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE ADJUDICACION DE REMATE JUDICIAL ADJUDICÓ, en base a derecho el bien inmueble descrito en las providencias materia del presente caso, a favor de mi representada,** por tanto, respetuosamente a Ud., solicito lo siguiente. –

a). -Se bloquee y/o desactive la clave de ingreso o contraseña del señor **GERARDO JORGE JAIRALA HAZBE,** quien es el representante legal de las **Empresas ECUACOROZO S.A. y COROZORIENT S.A.**

b). – Consecuentemente se me asigne a través del departamento pertinente una nueva clave catastral y/o contraseña sobre el bien inmueble adjudicado a favor de **La Compañía Sociedad Anónima ASOCPER S.A.,** con Registro Único Contribuyente **(RUC), N° 1793205266001;** en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL y/o GERENTE GENERAL,** El señor **CRISTIAN LIZARDO PEREZ GUEVARA, portador de La Cedula de Ciudadanía N° 180363165-2; con la finalidad de acceder al sistema y poder bajar LOS CERTIFICADOS de TESORERÍA, FINANCIERO y de AVALÚOS Y CATASTRO, ya que son requisitos fundamentales para así poder elevar a escritura pública en una de Las Notarías del País e Inscribir el Inmueble descrito, ante El Registrador de La Propiedad del Cantón Manta-Manabí.**

- **Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:**

1. - Copias certificadas de los **AUTOS INTERLOCUTORIOS DE: LA CALIFICACION DE POSTURAS DEL REMATE JUDICIAL, EL AUTO INTERLOCUTORIO DE ADJUDICACION DE REMATE JUDICIAL,** del juicio signado con **N° 13354-2017-00196;** del bien inmueble descrito.

2. - Nombramiento otorgado por La Junta General Extraordinaria de Accionistas a favor de mi persona como Gerente General y/o Representante Legal de La **Compañía Sociedad Anónima ASOCPER S.A.**, celebrado y otorgado en Quito el 23 de enero del 2023.

3). – Copia del comprobante de pago del Impuesto Predial.

4). – Copia de cedula de ciudadanía,

5). - Copia al Registro de La Propiedad, y,

6). – Copia del Registro Único Contribuyente RUC.

NOTA. - Así mismo pido el desglose solo de los documentos de AUTOS INTERLOCUTORIOS enunciados, no sin antes se dejen copias para su debido respaldo en los archivos municipales.

Suscribo y autorizo al Abogado PABLO LENIN MERO BAQUE, con Registro Profesional N° 13-2010-214 del Foro de Abogados del Ecuador para que me represente, presente escritos y ejecute diligencias a favor de mi representada y mi persona... Para futuras notificaciones pongo a su conocimiento los correos electrónicos mpablolenin@yahoo.com, christianperez@gmail.com y asocpersa@gmail.com.

Desde ya agradeciendo la celeridad que le dé al presente tramite, quedo agradecido de antemano...

Atentamente. -

CRISTIAN LIZARDO PEREZ GUEVARA.
C.C. N° 180363165-2.
GERENTE GENERAL

AB. PABLO LENIN MERO BAQUE.
MATRICULA N° 13-2010-214 F.A.E.

Juicio No. 13354-2017-00196

UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, lunes 5 de febrero del 2024, a las 16h53.

Vistos: Una vez llevada a efecto la Audiencia de Calificación de Posturas en esta causa, y siendo menester dictar por escrito el **auto interlocutorio de la calificación de posturas de remate judicial en línea,** procedo a realizarlo al tenor de los siguientes considerandos: **Primero: Antecedentes:** Cumplido el procedimiento de Ley, dentro de esta Litis se convocó y realizó la audiencia de calificación de posturas, con fecha **5 de febrero de 2024, a las 14H00,** con la presencia de la suscrita, **Ab. Roxana Elizabeth Serrano Zambrano,** Jueza de la Unidad Judicial de Trabajo, con sede en el cantón Manta; y, **Ab. Pablo Francisco Macias Fernandez**, Secretario de este despacho. Por la parte accionante, el ciudadano **Rivera Pilay Tito Eduardo,** con **C.C. # 130616010-0,** acompañado de su defensor técnico, **Ab. Peláez García Víctor Manuel,** con **Matricula # 13-2005-48,** sin la presencia de la parte accionada, ni abogado que lo represente, dotado de poder suficiente para actuar. En calidad de postor, la Compañía sociedad anónima **ASOCPER S.A.**, con **RUC # 1793205266001,** representada por **Cristian Lizardo Pérez Guevara,** acompañado de su defensor técnico, **Ab. Pablo Lenin Mero Baque,** con matricula profesional # **13-2010-214**. **Segundo: Desarrollo de la audiencia y verificación del cumplimiento de requisitos formales inherentes al remate judicial:** En el día, fecha y hora antes indicado, se dio por instalada la audiencia de calificación de posturas, dentro de la cual intervino la parte actora, indicando que el remate realizado ha cumplido con todas las disposiciones legales, por lo que debe declararse su validez; y, que la propuesta presentada por la Compañía sociedad anónima **ASOCPER S.A.**, con **RUC # 1793205266001,** representada por **Cristian Lizardo Pérez Guevara,** al contado, cumple con todos los requerimientos establecidos en la Ley, por lo que debe admitirse la misma. Luego de aquello, de acuerdo a las constancias procesales y la certificación efectuada por el Actuario del despacho, se procede a verificar si dentro del trámite de remate judicial efectuado en esta causa, se ha cumplido las formalidades inherentes al mismo, en virtud de lo cual, se indica lo siguiente: **1.**-El remate se efectuó en tercer señalamiento en retasa, el día **13 de noviembre de 2023, desde las 00:00 hasta las 24:00** y fue publicado en la forma y dentro del término legal en la plataforma virtual del sistema de remates judiciales en línea. **2.**- De acuerdo a la certificación visible s fojas 736, en la fecha del remate existió el 100% de disponibilidad en el sistema.- **3.**- Que se recibió a través del Sistema Informático de Remates Judiciales en Línea, la postura presentada por la Compañía sociedad anónima **ASOCPER S.A.**, con **RUC # 1793205266001,** representada por **Cristian Lizardo Pérez Guevara,** por un valor de **USD $ 39.550 (Treinta y nueve mil quinientos cincuenta 00/100 dólares americanos),** el cual es equivalente a más del 75% del avalúo pericial del bien rematado en tercer señalamiento de retasa. **4.**-En lo relacionado a la consignación del porcentaje correspondiente del valor de la postura, de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 399 del Código Orgánico General de Procesos **(COGEP),** tratándose de una postura que contempla el pago ha **contado,** se debía consignar el 10% de la postura realizada,

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 25-04-2024

evidenciándose el cumplimiento de aquello, dado que al valor ofertado de **USD $ 39.550 (Treinta y nueve mil quinientos cincuenta 00/100 dólares americanos),** la consignación mínima exigida era del 10%, habiéndose consignado la cantidad de **USD $ 4.307.65 (cuatro mil trescientos siete 65/100 dólares americanos)** conforme se aprecia del expediente de esta causa, a fojas 734. **5.**-Se dio legal notificación con la convocatoria a audiencia de calificación de posturas, a las partes interesadas. En consecuencia, no observándose que en el remate llevado a efecto en esta Litis, en tercer señalamiento de retasa, se haya incurrido en alguna de las causas de nulidad establecidas en el artículo 406 del Código Orgánico General de Procesos, se declara la validez del mismo. **Tercero: del examen, orden de preferencia y condiciones de las posturas recibidas:** Instalada la audiencia de calificación de posturas al tenor del artículo 402 del Código Orgánico General de Procesos, escuchada la parte presente en dicha audiencia, se procedió a la verificación del cumplimiento de las condiciones del remate como sigue a continuación: **1.-** El auto de señalamiento de remate fue dictado con fecha con fecha **19 de septiembre de 2023, a las 09H34,** constante a fojas 723 en el cual se estableció las condiciones para la presentación de posturas. **2.-** Que la compañía sociedad anónima **ASOCPER S.A.**, con **RUC # 1793205266001,** representada por **Cristian Lizardo Pérez Guevara,** presentó y realizó su postura a través del Sistema Informático de Remates Judiciales en Línea, por un valor de **USD $ 39.550 (treinta y nueve mil quinientos cincuenta 00/100 dólares americanos)**, el cual es equivalente a más del 75% del avalúo pericial del bien rematado en tercer señalamiento de retasa. **3.-** En lo relacionado a la consignación del porcentaje correspondiente del valor de la postura, de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 399 del Código Orgánico General de Procesos, tratándose de una postura que contempla el pago a contado, se debía consignar el 10% de la postura realizada, evidenciándose el cumplimiento de aquello, por cuanto, siendo el valor ofertado de $ **39.550** se consignó la cantidad de **USD $ 4.307.65, (Cuatro mil trescientos siete 65/100 dólares americanos),** conforme se aprecia del expediente de esta causa. De lo expuesto, se colige que el postor ha cumplido con las condiciones establecidas en la normas legales inherentes al remate judicial en línea, expresamente estipuladas en este proceso; y no existiendo otras postulaciones que pudieran motivar análisis, la suscrita Jueza **RESUELVE:** calificar y aceptar la postura efectuada en esta causa, por parte de la Compañía sociedad anónima **ASOCPER S.A.**, con **RUC # 1793205266001,** representada por **Cristian Lizardo Pérez Guevara,** siendo la única presentada, en el remate judicial llevado a efecto en esta Litis, de acuerdo a las condiciones ofrecidas y antes detalladas, para lo cual se le concede el término de **diez días**, contados a partir de la reducción por escrito y ejecutoria del presente auto, a fin de que consigne el valor restante de su postura al contado, esto es la suma **de USD $ 35.242.35, (Treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos 35/100 dólares americanos),** bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 408 del Código Orgánico General de Procesos. Ejecutoriado el presente auto y transcurrido el término establecido en el artículo 407 del Código Orgánico General de Procesos **(COGEP),** vuelva el expediente con la razón actuarial correspondiente, para continuar el trámite establecido en el referido artículo 407 del Código Orgánico General de Procesos **(COGEP).** Actúe como secretario de este expediente el **Ab. Pablo Francisco Macias Fernandez. Notifíquese.-**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO
DEL CANTÓN MANTA
JUEZ

SERRANO ZAMBRANO ROXANA

JUEZA(PONENTE)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO
DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 25-04-2024
SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ROXANA ELIZABETH SERRANO ZAMBRANO
C=EC
L=MANTA
CI 1306705490

En Manta, martes seis de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA ASOCPER S.A. RUC1793205266001 REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL CRISTIAN en el casillero electrónico No.1308444320 correo electrónico mpablolenin@yahoo.com, asocpersa@gmail.com. del Dr./Ab. MERO BAQUE PABLO LENIN; ECUACOROZO S.A. Y COROZORIENT S.A. EN LA PERSONA DE SU GERENTE GENERAL GERARDO JORGE JAIRALA HABZE, , ECUACOROZO S.A. Y COROZORIENT S.A. EN LA PERSONA DE SU GERENTE GENERAL GERARDO JORGE JAIRALA HABZE, en el casillero electrónico No.1306705920 correo electrónico veragonzalo@hotmail.com, veragonzalo@veraiabogados.com, gjairalacorozorient@gmail.com, corozorient@gmail.com. del Dr./Ab. GONZALO HUGO VERA GONZÁLEZ; ECUACOROZO S.A. Y COROZORIENT S.A. EN LA PERSONA DE SU GERENTE GENERAL GERARDO JORGE JAIRALA HABZE, en el casillero electrónico No.1311588766 correo electrónico javiermarin30@hotmail.com, jaime-marin10@hotmail.com. del Dr./Ab. MARIN VILLAMAR EDUARDO JAVIER; ECUACOROZO S.A. Y COROZORIENT S.A. EN LA PERSONA DE SU GERENTE GENERAL GERARDO JORGE JAIRALA HABZE, en el casillero electrónico No.1718101536 correo electrónico edemera@veraiabogados.com, exportacion@ecuacorozo.ec. del Dr./Ab. EUDALDO DEMERA ROSADO; EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCIVAR en el correo electrónico eurobernardo@yahoo.com. EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCIVAR en el casillero electrónico No.1316368982 correo electrónico cristopher-oer@hotmail.com, david@villaroelabogados.com. del Dr./Ab. ESPAÑA ROMERO CRISTOPHER OCTAVIO; FRANCISCO RAMON CHANCAY BERMUDEZ (DEPOSITARIO JUDICIAL) en el correo electrónico franciscochancay@hotmail.com, gimacampozano@gmail.com. FRANCISCO RAMON CHANCAY BERMUDEZ (DEPOSITARIO JUDICIAL) en el casillero electrónico No.1316368982 correo electrónico cristopher-oer@hotmail.com, david@villaroelabogados.com. del Dr./Ab. ESPAÑA ROMERO CRISTOPHER OCTAVIO; MARCILLO PAGUAY GRACE DANIELA en el correo electrónico andresa@taxlaws-estudio.com, taxlaws1234@gmail.com. RIVERA PILAY TITO EDUARDO en el casillero electrónico No.1303820292 correo electrónico vicmanpelaez@hotmail.com. del Dr./Ab. VICTOR MANUEL PELAEZ GARCIA; VILLAVICENCIO VERA JAVIER LEONARDO en el correo electrónico franzuaferretti@hotmail.com. VILLAVICENCIO VERA JAVIER LEONARDO en el casillero electrónico No.1310262330 correo electrónico franzuaferretti@hotmail.com. del Dr./Ab. VILLAVICENCIO VERA JAVIER LEONARDO; Certifico:

Salvamento Sentencia y Voto
763

MACIAS FERNANDEZ PABLO FRANCISCO

SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por PABLO FRANCISCO MACIAS FERNANDEZ
C = EC
L = PORTOVIEJO
CI 1313638791

Juicio No. 13354-2017-00196

UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, martes 12 de marzo del 2024, a las 11h32.

Vistos: Mediante razón actuarial de fecha **11 de marzo de 2024**, se ponen al despacho los memoriales presentados por la **Compañía Sociedad Anónima Asocper S.A.,** con **Ruc # 1793205266001,** representada legalmente por su Gerente **Cristhian Lizardo Pérez Guevara,** mediante el cual adjunta el comprobante de transacción **# 400762024000020,** por la cantidad de **USD $ 35.250 (Treinta y cinco mil doscientos cincuenta 00/100 dólares americanos)**; y, Arquitecta **Gilma Campozano Joateaux**. En lo principal: **1.**-Una vez sentada la razón ordenada en esta Litis, de la cual se verifica que el auto de admisión y calificación de posturas se encuentra ejecutoriado, de conformidad a lo establecido en el artículo 407 del Código Orgánico General de Procesos **(COGEP),** procedo a dictar **AUTO INTERLOCUTORIO DE ADJUDICACIÓN DE REMATE JUDICIAL EN LÍNEA**, en los siguientes términos: **Primero:** De la adjudicación del remate judicial en línea: **1.**-En la presente ejecución se calificó y aceptó la postura única presentada por la Compañía Sociedad Anónima **ASOCPER S.A.**, con **Ruc # 1793205266001**, representada por **Cristhian Lizardo Pérez Guevara,** por la cantidad de **USD $ 39.550 (treinta y nueve mil quinientos cincuenta 00/100 dólares americanos)** equivalente al 75% por ciento del avalúo pericial del bien rematado en tercer señalamiento en retasa. **2.**-Las deudoras, son las empresas **Ecuacorozo S.A. y Corozorient S.A.**, representadas por el ciudadano **Gerardo Jorge Jairala Habze. 3.**- En virtud de lo anterior, procedo a adjudicar a favor de la Compañía Sociedad Anónima **ASOCPER S.A.**, con **Ruc # 1793205266001**, representada por **Cristhian Lizardo Pérez Guevara,** por el valor de **USD $ 39.550 (treinta y nueve mil quinientos cincuenta 00/100 dólares americanos)** el terreno ubicado en la urbanización Manta Beach, de la parroquia Manta, del cantón Manta, provincia de Manabí, signado con el lote # **25,** de la manzana **D-4**, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **Frente:** 6.88 metros más 3.20 metros y avenida principal. **Atrás:** 15.68 metros más 12,00 metros y lindera con lotes # 33-34 y lote # 32. **Costado Derecho:** 20 metros y lindera con lote # 24. **Costado Izquierdo:** 20 metros y lindera con lote # 26. Con un área total de 377 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados. **4.**-Atento a lo que dispone el numeral 4 del Art. 407 del Código Orgánico General de Procesos, se declaran cancelados todos los gravámenes inscritos con anterioridad a la adjudicación del inmueble rematado, en especial el embargo ordenado en esta causa. Para este efecto se dispone se notifique en legal forma al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, para que tome nota de esta cancelación ordenada, al momento de la inscripción del presente auto de adjudicación. **5.**-Ejecutoriado el presente Auto de Adjudicación, el señor actuario del despacho, previas las formalidades de ley, confiera las copias certificadas correspondientes, para que sean protocolizadas en una de las Notarías del País y posteriormente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de título al Adjudicatario. Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate. **6.**-Se deja constancia que no existieron posturas no

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO
DE CANTÓN MANTA
CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
25-04-2024

aceptadas en consecuencia no existen valores por devolver. Actúe como secretario de este expediente el **Ab. Pablo Francisco Macias Fernandez. Notifíquese.-**

SERRANO ZAMBRANO ROXANA

JUEZA(PONENTE)

CIÓN JUDICIAL Firmado por ROXANA ELIZABETH

Setenta noventa y dos (792)

FUNCIÓN JUDICIAL

296445196-DFE

En Manta, martes doce de marzo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA ASOCPER S.A. RUC1793205266001 REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL CRISTIAN en el casillero electrónico No.1308444320 correo electrónico mpablolenin@yahoo.com, asocpersa@gmail.com, mpabloleninn@yahho.com. del Dr./Ab. MERO BAQUE PABLO LENIN; ECUACOROZO S.A. Y COROZORIENT S.A. EN LA PERSONA DE SU GERENTE GENERAL GERARDO JORGE JAIRALA HABZE, , ECUACOROZO S.A. Y COROZORIENT S.A. EN LA PERSONA DE SU GERENTE GENERAL GERARDO JORGE JAIRALA HABZE, en el casillero electrónico No.1306705920 correo electrónico veragonzalo@hotmail.com, veragonzalo@veraiabogados.com, gjairalacorozorient@gmail.com, corozorient@gmail.com. del Dr./Ab. GONZALO HUGO VERA GONZÁLEZ; ECUACOROZO S.A. Y COROZORIENT S.A. EN LA PERSONA DE SU GERENTE GENERAL GERARDO JORGE JAIRALA HABZE, en el casillero electrónico No.1311588766 correo electrónico javiermarin30@hotmail.com, jaime-marin10@hotmail.com. del Dr./Ab. MARIN VILLAMAR EDUARDO JAVIER; ECUACOROZO S.A. Y COROZORIENT S.A. EN LA PERSONA DE SU GERENTE GENERAL GERARDO JORGE JAIRALA HABZE, en el casillero electrónico No.1718101536 correo electrónico edemera@veraiabogados.com, exportacion@ecuacorozo.ec. del Dr./Ab. EUDALDO DEMERA ROSADO; EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCIVAR en el correo electrónico eurobernardo@yahoo.com. EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCIVAR en el casillero electrónico No.1316368982 correo electrónico cristopher-oer@hotmail.com, david@villaroelabogados.com. del Dr./Ab. ESPAÑA ROMERO CRISTOPHER OCTAVIO; FRANCISCO RAMON CHANCAY BERMUDEZ (DEPOSITARIO JUDICIAL) en el correo electrónico franciscochancay@hotmail.com, gimacampozano@gmail.com. FRANCISCO RAMON CHANCAY BERMUDEZ (DEPOSITARIO JUDICIAL) en el casillero electrónico No.1316368982 correo electrónico cristopher-oer@hotmail.com, david@villaroelabogados.com. del Dr./Ab. ESPAÑA ROMERO CRISTOPHER OCTAVIO, MARCILLO PAGUAY GRACE DANIELA en el correo electrónico andresa@taxlaws-estudio.com, taxlaws1234@gmail.com. RIVERA PILAY TITO EDUARDO en el casillero electrónico No.1303820292 correo electrónico vicmanpelaez@hotmail.com. del Dr./Ab. VICTOR MANUEL PELAEZ GARCIA; VILLAVICENCIO VERA JAVIER LEONARDO en el correo electrónico franzuaferretti@hotmail.com. VILLAVICENCIO VERA JAVIER LEONARDO en el casillero electrónico No.1310262330 correo electrónico franzuaferretti@hotmail.com. del Dr./Ab. JAVIER LEONARDO VILLAVICENCIO VERA; Certifico:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO
QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Fecha: 25-04-2024

MACIAS FERNANDEZ PABLO FRANCISCO

SECRETARIO

CIÓN JUDICIAL
IMENTO FIRMADO
Firmado por PABLO FRANCISCO MACIAS FERNANDEZ

Oficio No 1802

FUNCIÓN JUDICIAL

228068240-DFE

Juicio No. 13354-2017-00196

UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, martes 2 de abril del 2024, a las 11h49.

Mediante razón actuarial de fecha **1 de abril de 2024,** se ponen al despacho los memoriales presentados por **Cristian Lizardo Pérez Guevara,** representante legal de la compañía Sociedad Anónima **ASOCPER S.A.**, con **Ruc # 1793205266001,** y **Gerardo Jorge Jairala Habze** y **Tito Eduardo Rivera Pilay.** En lo principal, atendiendo los mismos en su orden: **1.-** Confrontadas las expresiones vertidas por el compareciente con el auto de adjudicación de fecha **12 de marzo de 2024, a las 11H32,** se determina que efectivamente la suscrita incurrió en un error **involuntario y evidente** al referirse al adjudicado como **Cristhian Lizardo Pérez Guevara,** cuando lo correcto es, **Cristian Lizardo Pérez Guevara,** como se hace constar en la copia de la cedula de ciudadanía que acompaña. Al respecto, considero pertinente mencionar que el error material, conforme ha señalado la doctrina, son errores manifiestos o aritméticos en que se incurre en las decisiones judiciales, siendo posible su rectificación en cualquier momento, debiendo ser un error claro, en el sentido de que resulte evidente en la redacción o trascripción del fallo. Lino Palacios, en su manual de Derecho Procesal civil, Ed. Abeledo Perrot, Buenos aires, décimo tercera edición actualizada 1997, pg. 580, lo conceptualiza de la siguiente manera: **"Constituyen errores materiales…los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca de los nombres y calidades de las partes y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva."** En este sentido, la Corte Nacional de Justicia, enfoca el lapsus calami como el error material necesario para corregir las decisiones judiciales, en lo pertinente la Sala especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en el juicio No. 02-2013 WG sentencia del 3 de junio de 2013, a las 11H00, expresa: **"…el error de hecho, que es una de las formas de error judicial, puede en los actos procesales ser perpetrado por el Juez, empleados judiciales y partes procesales que intervienen en el expediente. Este error de hecho, se caracteriza por ser evidente, no admite tesis contraria; y, por ser involuntario el error de hecho en que incurre el juez, es accidental y hasta excusable y no contradice en esencia a su pensamiento, no se puede confundir con el error cometido en el razonamiento al decidir, en que si se puede refutar la incongruencia del mismo. Consecuentemente, son los visibles, en equivocaciones en la escritura y de cálculo, conocidos como lapsus calami, constatables a la simple lectura del documento o pieza procesal, los que se pueden enmendar o subsanar, que de no hacerlo el fallo resultaría incongruente o contradictorio, enmienda que es la manifestación y concreción de los principios procesales, de búsqueda de la verdad histórica y de que el sistema judicial es un medio para la realización de la justicia…(…) En consecuencia, este tribunal enmienda el error en el nombre de Juan sarmiento Carrión, por el de Luis Sarmiento Carrión, no ha violado norma alguna del debido proceso, por el contrario, en aras de seguridad jurídica, aplicó el contenido de los artículos 82 y 168 de la Constitución de la República, al considerar que la parte motiva guarda concordancia con la parte**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO
DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO

resolutiva, por lo que, carece de solidez argumentativa la alegación de que la sentencia cuestionada no aplica el contenido de las normas procesales invocadas". De las citas realizadas, queda claro entonces, que las decisiones judiciales no pueden ser corregidas en su esencia, pero si cuando existen errores de escritura o aritméticas evidentes, como en el caso que nos ocupa, que la suscrita se refirió al adjudicado como **Cristhian Lizardo Pérez Guevara,** cuando lo correcto es, **Cristian Lizardo Pérez Guevara,** por lo que se corrige el error de escritura referido, debiendo considerarse para los fines legales pertinentes, que dentro de la presente causa, se adjudico a favor de la Compañía Sociedad Anónima **ASOCPER S.A.**, con **Ruc # 1793205266001**, representada por **Cristian Lizardo Pérez Guevara,** portador de la cedula de ciudadanía **# 1803631652,** por el valor de **USD $ 39.550 (treinta y nueve mil quinientos cincuenta 00/100 dólares americanos)** el terreno ubicado en la urbanización Manta Beach, de la parroquia Manta, del cantón Manta, provincia de Manabí, signado con el lote # **25,** de la manzana **D-4**, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **Frente:** 6.88 metros más 3.20 metros y avenida principal. **Atrás:** 15.68 metros más 12,00 metros y lindera con lotes # 33-34 y lote # 32. **Costado Derecho:** 20 metros y lindera con lote # 24. **Costado Izquierdo:** 20 metros y lindera con lote # 26. Con un área total de 377 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados. **1.1.-**Con las correcciones realizadas, se dispone que el señor actuario del despacho, previas las formalidades de ley, confiera las copias certificadas correspondientes, para que sean protocolizadas en una de las Notarías del País y posteriormente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de título al Adjudicatario. Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate. **2.-**Respecto al memorial presentado por el señor **Gerardo Jorge Jairala Habze,** el **12 de marzo de 2024,** a través del cual requiere la revocatoria del auto de adjudicación, dicho pedido es totalmente extemporáneo, ya que el auto referido, se encuentra ejecutoriado, conforme se hace constar en la razón actuarial de fecha **6 de marzo de 2024, a las 14H39,** visible de autos desde fojas 781. **2.2.-**Notifique adicionalmente a los correos ya señalados, en la dirección electrónica gjairala618@gmail.com **3.-**Lo requerido, por el accionante, será considerado, en el momento procesal oportuno, de ser procedente en derecho. Ejecutoriado este auto, siéntese la razón correspondiente y póngase el expediente al despacho, para disponer lo que en derecho corresponda. Actúe como secretario de este expediente el **Ab. Pablo Francisco Macias Fernandez. Notifíquese.-**

SERRANO ZAMBRANO ROXANA

JUEZA(PONENTE)

Firmado por
ROXANA

Oficio nro. Tres (803

FUNCIÓN JUDICIAL

22812944-9-DFE

En Manta, martes dos de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA ASOCPER S.A. RUC1793205266001 REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL CRISTIAN en el casillero electrónico No.1308444320 correo electrónico mpablolenin@yahoo.com, asocpersa@gmail.com, mpabloleninn@yahho.com. del Dr./Ab. MERO BAQUE PABLO LENIN; ECUACOROZC S.A. Y COROZORIENT S.A. EN LA PERSONA DE SU GERENTE GENERAL GERARDO JORGE JAIRALA HABZE, en el correo electrónico gjairala618@gmail.com. ECUACOROZO S.A. Y COROZORIENT S.A. EN LA PERSONA DE SU GERENTE GENERAL GERARDO JORGE JAIRALA HABZE, en el casillero electrónico No.1306705920 correo electrónico veragonzalo@hotmail.com, veragonzalo@veraiabogados.com, gjairalacorozorient@gmail.com, corozorient@gmail.com. del Dr./Ab. GONZALO HUGO VERA GONZÁLEZ; ECUACOROZO S.A. Y COROZORIENT S.A. EN LA PERSONA DE SU GERENTE GENERAL GERARDO JORGE JAIRALA HABZE, en el casillero electrónico No.1311588766 correo electrónico javiermarin30@hotmail.com, jaime-marin10@hotmail.com. del Dr./Ab. MARIN VILLAMAR EDUARDO JAVIER; ECUACOROZO S.A. Y COROZORIENT S.A. EN LA PERSONA DE SU GERENTE GENERAL GERARDO JORGE JAIRALA HABZE, en el casillero electrónico No.1718101536 correo electrónico edemera@veraiabogados.com, exportacion@ecuacorozo.ec. del Dr./Ab. EUDALDO DEMERA ROSADO; EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCIVAR en el correo electrónico eurobernardo@yahoo.com. EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCIVAR en el casillero electrónico No.1316368982 correo electrónico cristopher-oer@hotmail.com, david@villaroelabogados.com. del Dr./Ab. ESPAÑA ROMERO CRISTOPHER OCTAVIO; FRANCISCO RAMON CHANCAY BERMUDEZ (DEPOSITARIO JUDICIAL) en el correo electrónico franciscochancay@hotmail.com, gimacampozano@gmail.com. FRANCISCO RAMON CHANCAY BERMUDEZ (DEPOSITARIO JUDICIAL) en el casillero electrónico No.1316368982 correo electrónico cristopher-oer@hotmail.com, david@villaroelabogados.com. del Dr./Ab. ESPAÑA ROMERO CRISTOPHER OCTAVIO; MARCILLO PAGUAY GRACE DANIELA en el correo electrónico andresa@taxlaws-estudio.com, taxlaws1234@gmail.com. RIVERA PILAY TITO EDUARDO en el casillero electrónico No.1303820292 correo electrónico vicmanpelaez@hotmail.com. del Dr./Ab. VICTOR MANUEL PELAEZ GARCIA; VILLAVICENCIO VERA JAVIER LEONARDO en el correo electrónico franzuaferretti@hotmail.com. VILLAVICENCIO VERA JAVIER LEONARDO en el casillero electrónico No.1310262330 correo electrónico franzuaferretti@hotmail.com. del Dr./Ab. JAVIER LEONARDO VILLAVICENCIO VERA; Certifico:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL TRABAJO DEL CANTÓN MANTA
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA 25-04-2024

MACIAS FERNANDEZ PABLO FRANCISCO

SECRETARIO

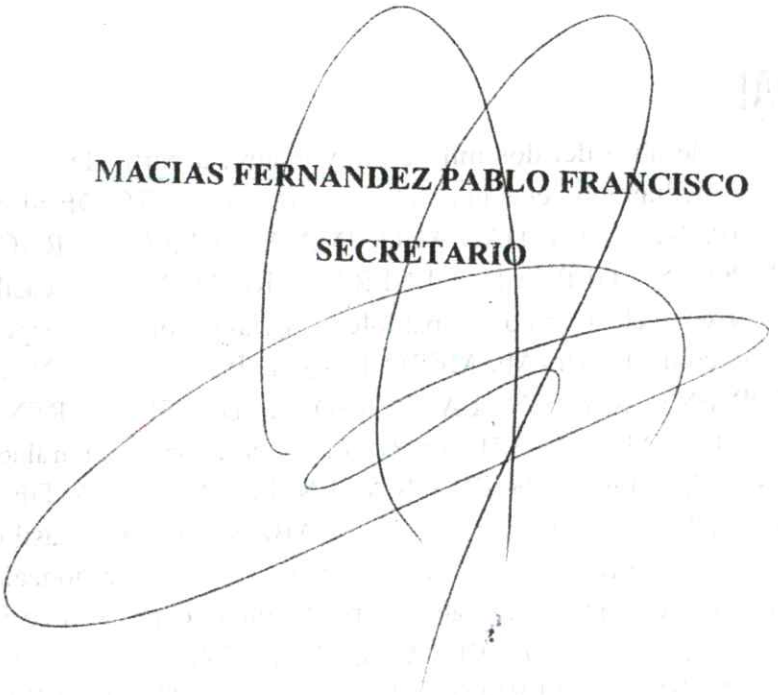

Firmado por

FUNCIÓN JUDICIAL

229890521-DFE

Juicio No. 13354-2017-00196

UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, jueves 25 de abril del 2024, a las 16h17.

RAZON: Siento como tal Señora Jueza, que el Auto de fecha martes 02 de abril del 2024, a las 11h49, se encuentra ejecutoriado dentro del termino de ley, lo que comunico para los fines legales pertinentes. **Lo Certifico.-**

MACIAS FERNANDEZ PABLO FRANCISCO

SECRETARIO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO
MANTA
QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 25/04/24
SECRETARIA

Quito, 23 de enero del 2023.

SR.
CRISTIAN LIZARDO PEREZ GUEVARA
GERENTE GENERAL.
Presente:

De mis consideraciones:

Cúmpleme en llevar a su conocimiento que la **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA ASOCPER S.A.,** reunida el día de hoy, le designó a usted como **GERENTE GENERAL,** y por tanto **Representante Legal** de la Empresa, para un periodo de **CUATRO** años, debiendo ejercer su cargo hasta ser legalmente reemplazado, correspondiéndole desempeñar las funciones comprendidas en los estatutos de la Empresa.

1.- **LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA ASOCPER S.A.,** confiere el cargo de **GERENTE GENERAL** por un periodo de **CUATRO AÑOS,** al señor **CRISTIAN LIZADO PEREZ GUEVARA,** y por tanto se le otorga el presente nombramiento a su favor.

2.- Las atribuciones constan en la escritura pública de Constitución de la Empresa, misma que fue otorgada el veinte (20) de enero (01) del año dos mil veinte y tres (2023), en la Notaria Octagésima Primera del cantón Quito, del Doctor José Antonio Cedeño Armas, inscrita legalmente en el Registro Mercantil del cantón Quito, el ocho (08) de febrero (02) del año dos mil veinte y tres (2023), número de repertorio 170858, número de inscripción 2362.

Atentamente,

PATRICIO VILLACIS TOBAR.
C.C. 050234263-7
SECRETARIO AD-HOC

Yo, CRISTIAN LIZARDO PEREZ GUEVARA, acepto el nombramiento precedente y ofrezco desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito, 23 de enero de 2023

CRISTIAN LIZARDO PEREZ GUEVARA
C.C. 180363165-2
GERENTE GENERAL
CODIGO DACTILAR.
V3343V2222.

TRÁMITE NÚMERO: 7381
4299539VPKNCPL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	171456
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/02/2023
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2918
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASOCPER S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	PEREZ GUEVARA CRISTIAN LIZARDO
IDENTIFICACIÓN	1803631652
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	4 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 2362 DEL 08/02/2023.- NOT. 81 DEL 20/01/2023

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2023

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

payphone

GAD MANTA

1360000980001
CALLE 9 Y AVENIDA 4
052611558

MASTERCARD OTRO

TARJETA: 23200600XXXXXX46 REF: 049172
FECHA: 14/05/2024 HORA: 13:50:24

AUTORIZACIÓN # 606562

BASE TARIFA 15.00	USD	$ 0.00
BASE TARIFA 0	USD	$ 1441.44
SUBTOTAL	USD	$ 1441.44
IVA	USD	$ 0.00
SERVICIOS	USD	$ 0.00
TOTAL	USD	**$ 1441.44**

REFERENCIA: Impuesto predial(1263125000_URB.MANTA BEACH MZ-D-4 LT.25)/

DEBO Y PAGARÉ AL EMISOR INCONDICIONALMENTE, Y SIN PROTESTO EL TOTAL DE ESTE PAGARÉ MAS LOS INTERESES Y CARGOS POR SERVICIO. EN CASO DE MORA PAGARÉ LA TASA MÁXIMA AUTORIZADA PARA EL EMISOR.
DECLARO QUE EL PRODUCTO DE ESTA TRANSACCIÓN NO SERÁ UTILIZADO EN ACTIVIDADES DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVO (LEY 108).

NOMBRE(S) MANUEL CHIMBORAZO

-ORIGINAL-

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS
PEREZ
GUEVARA

CONDICIÓN CIUDADANÍA

NOMBRES
CRISTIAN LIZARDO

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO
07 AGO 1982

SEXO
HOMBRE

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA PILLARO
CIUDAD NUEVA

No. DOCUMENTO
055237178

FECHA DE VENCIMIENTO
17 MAY 2033

FIRMA DEL TITULAR

NAT/CAN
580865

NUI 1803631652

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ OJEDA ANGEL QUERUBIN

CÓDIGO DACTILAR
V3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUEVARA FREIRE OLIVIA LIBERTAD

TIPO SANGRE O+

ESTADO CIVIL
CASADO

DONANTE
SI

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
GARRIDO CORELLA PAOLA JACQUELINE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
RUMIÑAHUI 17 MAY 2023

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0552371786<<<<<1803631652
8208075M3305175ECU<SI<<<<<<<<<3
PEREZ<GUEVARA<<CRISTIAN<LIZARD

CNE

CERTIFICADO de VOTACIÓN

15 DE OCTUBRE DE 2023 - SEGUNDA VUELTA

PEREZ GUEVARA CRISTIAN LIZARDO

N. 13840070

1803631652

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 4

CANTÓN: RUMIÑAHUI

PARROQUIA: SANGOLQUI

ZONA:

JUNTA No: 0063 MASCULINO

CC N. 1803631652

FUNCIÓN JUDICIAL

229666221-DFE

13354-2017-00196-OFICIO-00147-2024
Causa N° 13354201700196
Manta, miércoles 24 de abril del 2024

Señor(es)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA
Presente.

En el juicio N° 13354201700196 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.

Dentro del Juicio de Procedimiento Sumario, que sigue **TITO EDUARDO RIVERA PILAY, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1306160100** en contra de ECUACOROZO S.A. y COROZORIENT S.A. en la persona de su Gerente General GERARDO JORGE JAIRALA HABZE, incluso por sus propios derechos. Se ha dictado mediante auto de fecha, Manta, martes 2 de abril del 2024, a las 11h49. En el que se dispone lo siguiente:

"(...)Mediante razón actuarial de fecha 1 de abril de 2024, se ponen al despacho los memoriales presentados por Cristian Lizardo Pérez Guevara, representante legal de la compañía Sociedad Anónima ASOCPER S.A., con Ruc # 1793205266001, y Gerardo Jorge Jairala Habze y Tito Eduardo Rivera Pilay. En lo principal, atendiendo los mismos en su orden: 1.- Confrontadas las expresiones vertidas por el compareciente con el auto de adjudicación de fecha 12 de marzo de 2024, a las 11H32, se determina que efectivamente la suscrita incurrió en un error involuntario y evidente al referirse al adjudicado como Cristhian Lizardo Pérez Guevara, cuando lo correcto es, Cristian Lizardo Pérez Guevara, como se hace constar en la copia de la cedula de ciudadanía que acompaña. Al respecto, considero pertinente mencionar que el error material, conforme ha señalado la doctrina, son errores manifiestos o aritméticos en que se incurre en las decisiones judiciales, siendo posible su rectificación en cualquier momento, debiendo ser un error claro, en el sentido de que resulte evidente en la redacción o trascripción del fallo. Lino Palacios, en su manual de Derecho Procesal civil, Ed. Abeledo Perrot, Buenos aires, décimo tercera edición actualizada 1997, pg. 580, lo conceptualiza de la siguiente manera: "Constituyen errores materiales...los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca de los nombres y calidades de las partes y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva." En este sentido, la Corte Nacional de Justicia, enfoca el lapsus calami como el error material necesario para corregir las decisiones judiciales, en lo pertinente la Sala especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en el juicio No. 02-2013 WG sentencia del 3 de junio de 2013, a las 11H00, expresa: "...el error de hecho, que es una de las formas de error judicial, puede en los actos procesales ser perpetrado por el Juez, empleados judiciales y partes procesales que intervienen en el expediente. Este error de hecho, se caracteriza por ser evidente, no admite tesis contraria; y, por ser

Firmado por

involuntario el error de hecho en que incurre el juez, es accidental y hasta excusable y no contradice en esencia a su pensamiento, no se puede confundir con el error cometido en el razonamiento al decidir, en que si se puede refutar la incongruencia del mismo. Consecuentemente, son los visibles, en equivocaciones en la escritura y de cálculo, conocidos como lapsus calami, constatables a la simple lectura del documento o pieza procesal, los que se pueden enmendar o subsanar, que de no hacerlo el fallo resultaría incongruente o contradictorio, enmienda que es la manifestación y concreción de los principios procesales, de búsqueda de la verdad histórica y de que el sistema judicial es un medio para la realización de la justicia...(...) En consecuencia, este tribunal enmienda el error en el nombre de Juan sarmiento Carrión, por el de Luis Sarmiento Carrión, no ha violado norma alguna del debido proceso, por el contrario, en aras de seguridad jurídica, aplicó el contenido de los artículos 82 y 168 de la Constitución de la República, al considerar que la parte motiva guarda concordancia con la parte resolutiva, por lo que, carece de solidez argumentativa la alegación de que la sentencia cuestionada no aplica el contenido de las normas procesales invocadas". De las citas realizadas, queda claro entonces, que las decisiones judiciales no pueden ser corregidas en su esencia, pero si cuando existen errores de escritura o aritméticas evidentes, como en el caso que nos ocupa, que la suscrita se refirió al adjudicado como Cristhian Lizardo Pérez Guevara, cuando lo correcto es, Cristian Lizardo Pérez Guevara, por lo que se corrige el error de escritura referido, debiendo considerarse para los fines legales pertinentes, que dentro de la presente causa, se adjudico a favor de la Compañía Sociedad Anónima ASOCPER S.A., con Ruc # 1793205266001, representada por Cristian Lizardo Pérez Guevara, portador de la cedula de ciudadanía # 1803631652, por el valor de USD $ 39.550 (treinta y nueve mil quinientos cincuenta 00/100 dólares americanos) el terreno ubicado en la urbanización Manta Beach, de la parroquia Manta, del cantón Manta, provincia de Manabí, signado con el lote # 25, de la manzana D-4, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Frente: 6.88 metros más 3.20 metros y avenida principal. Atrás: 15.68 metros más 12,00 metros y lindera con lotes # 33-34 y lote # 32. Costado Derecho: 20 metros y lindera con lote # 24. Costado Izquierdo: 20 metros y lindera con lote # 26. Con un área total de 377 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados. 1.1.-Con las correcciones realizadas, se dispone que el señor actuario del despacho, previas las formalidades de ley, confiera las copias certificadas correspondientes, para que sean protocolizadas en una de las Notarías del País y posteriormente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de título al Adjudicatario. Actúe como secretario de este expediente el **Ab. Pablo Francisco Macías Fernández. Notifíquese.- SERRANO ZAMBRANO ROXANA JUEZA(PONENTE).**

Lo que comunico para los fines de ley.

MACIAS FERNANDEZ PABLO FRANCISCO

SRI

Certificado

Registro Único de Contribuyentes

Razón Social	Número RUC
ASOCPER S.A.	1793205266001

Representante legal

- PEREZ GUEVARA CRISTIAN LIZARDO

Estado	Régimen
ACTIVO	GENERAL

Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
17/03/2023	No registra	17/03/2023

Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
08/02/2023	No registra	No registra

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI

Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	NO	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** AMAGUAÑA

Dirección

Barrio: RUMILOMA **Calle:** RIO NAPO **Número:** S/N **Intersección:** HUANCAVILCA **Bloque:** 10 **Referencia:** JUNTO A AGAPANTHUS SHOPPING CENTER

Medios de contacto

Celular: 0998212893 **Email:** asocpersa@gmail.com

Actividades económicas

- L68100101 - COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS, EN GENERAL POR MESES O POR AÑOS.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
1	0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social	Número RUC
ASOCPER S.A.	1793205266001

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación:	CATRCR2023000625209
Fecha y hora de emisión:	20 de marzo de 2023 10:28
Dirección IP:	10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. MERO BAQUE PABLO LENIN

Matrícula No: 13-2010-214
Cédula No: 1308444320
Fecha de inscripción: 06/12/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+

[redacted]
Firma